

AUTO N° 5 1 1 4 de

**POR EL CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL**  
**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE**  
**AMBIENTE**

En ejercicio de las facultades delegadas por la Resolución 3691 de 2009 de la Secretaría Distrital de Ambiente y en virtud de lo dispuesto por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, el Decreto Distrital 472 de 2003, la Ley 1333 de 2009 y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante escrito de queja radicado bajo el No. 2008ER57496 del 12 de diciembre de 2008, se informa a la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, la ejecución de podas antitécnicas y tala de un individuo arbóreo, que se encuentra ubicado en la calle 52 Sur No. 82 B - 40, en espacio público en la Localidad de Kennedy del Distrito Capital.

Que en atención a lo anterior, la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA -, realizó visita el día 08 de enero de 2009, contenida en el Concepto Técnico No. 001087 del 28 de enero de 2009, en la que fue posible determinar como presunto contraventor al señor **JOSÉ ÁVILA GALINDO**.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la Dirección de Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, efectuó visita para valoración técnica, el 08 de enero de 2009, para lo cual emitió el Concepto Técnico No. 001087 del 28 de enero de 2009, determinando en las Observaciones Generales, lo siguiente: "... Mediante visita técnica se evidenció el deterioro de un (1) individuo arbóreo de la especie *Guayacán de Manizales*, el cual se halla emplazado en andén frente a la calle 52 sur No. 82 B – 41. Dichas actividades fueron realizadas presuntamente por el señor JOSE AVILA GALINDO; de la situación encontrada se adjunta acta de visita y registro fotográfico..."

## CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 8º, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Que el artículo 8º y el numeral 8º del canon 95 de la misma Carta, establecen como obligación de los particulares, proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 consagra las competencias de los grandes centros urbanos así: *"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción..."*.

Que el Acuerdo 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones"*, ordenó en su artículo 101, transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, como un organismo del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que los Decretos Distritales 109 y 175 de 2009 establecen la nueva estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, determinan las funciones de sus dependencias y dictan otras disposiciones.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 1º de la Resolución 3691 de 2009, el Secretario Distrital de Ambiente delega en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de *"Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como el de formulación de cargos y de pruebas"*.

5 1 1 4 ,

Que según lo establece el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, se debe iniciar procedimiento sancionatorio, el cual se puede adelantar de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva.

Que la misma ley en su canon 22 dispone que para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, la autoridad ambiental competente puede realizar todo tipo de diligencias administrativas, tales como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones, etc.

Que el marco normativo que regula el régimen de aprovechamiento forestal, es desarrollado por el Decreto 1791 de 1996, el cual impone como exigencias a los particulares la solicitud ante las Autoridades Ambientales para el otorgamiento de permisos que autoricen el ingreso, uso, y desplazamiento del recurso natural de flora silvestre.

Que el Decreto Distrital 472 de 2003 en su artículo 7, prescribe como exigencia normativa, la solicitud que el interesado debe presentar ante ésta Autoridad Ambiental para el otorgamiento de permisos o autorizaciones para la tala, aprovechamiento, transplante o reubicación de especies arbóreas en espacio público.

Que de conformidad con lo expuesto, se observa que con la visita de verificación efectuada por profesionales de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, el 8 de enero de 2009, en la calle 52 Sur No. 82 B - 40, en la Localidad de Kennedy del Distrito Capital, se evidenció la poda antitécnica severa sin autorización, efectuada en un (1) individuo arbóreo de la especie Guayacán de Manizales, ubicado en espacio público, según lo consignado en el **Concepto Técnico No. 001087 del 28 de enero de 2009**.

Que en virtud de las anteriores consideraciones, en aplicación a lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, se evidencia la necesidad de verificar si los hechos descritos constituyen infracción a las normas ambientales, razón por la cual se dispone el inicio de procedimiento sancionatorio contra el señor **JOSÉ ÁVILA GALINDO**.

Que en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental al señor **JOSÉ ÁVILA GALINDO**, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte

BOG BOGOTÁ  
POSITIVA  
GOBIERNO DE LA CIUDAD

motiva del presente acto administrativo.

5 1 1 4

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto al señor **JOSÉ ÁVILA GALINDO**, en la calle 52 Sur No. 82 B - 40, Localidad de Kennedy ó en la calle 150 A No. 96 A - 71 Interior 1 Apto. 502 en Bogotá.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

30 JUN. 2009

Proyectó. Dra. Sandra Liliana Bohórquez H.  
Revisó. Dra. Sandra Silva  
Aprobó. Ingeniero Edgar Alberto Rojas  
C.T. 001087 del 28 de enero de 2009  
Expediente. SDA-08-2009-2105

**BOG** BOGOTÁ  
POSITIVA  
**GOBIERNO DE LA CIUDAD**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
AMBIENTE

**EDICTO  
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL  
HACE SABER**

Que dentro del expediente No. 08-09-2105 Se ha proferido el "AUTO No. 5114 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: POR LA CUAL SE INICIA UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL.

**SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE**

**CONSIDERANDO**

(...)

**RESUELVE:**

**ANEXO AUTO**

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Dada en Bogotá, D.C, a los 30 de junio de 2010.

**FIJACIÓN**

Para notificar al señor(a) y/o Entidad **JOSÉ ÁVILA GALINDO**. Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy **DIECISÉIS (16) de MAYO de 2011**, siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo y artículo 18 de la ley 1333 de 2009.

  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente

**DESEFIJACION**

Y se desfija el **27 MAY 2011** de 2011 siendo las 5:30 p.m. vencido el término legal.

**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Secretaria Distrital de Ambiente



**GOBIERNO DE LA CIUDAD**

Carrera 6 N° 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A  
Pisos 3° y 4° Bloque B

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. COLOMBIA  
[www.secretariadeambiente.gov.co](http://www.secretariadeambiente.gov.co)

